

Año CXVIX

Panamá, R. de Panamá jueves 17 de diciembre de 2020

N° 29178-B

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 189
(De jueves 17 de diciembre de 2020)

QUE REFORMA EL CÓDIGO FISCAL, PARA CREAR UN RÉGIMEN ESPECIAL DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA APLICABLE A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, A LOS EMPRESARIOS Y A LOS EMPRENDEDORES

Ley N° 190
(De jueves 17 de diciembre de 2020)

QUE REGULA LA PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DE VIVIENDAS ARRENDADAS EN LAS ÁREAS REVERTIDAS Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE GABINETE

Decreto de Gabinete N° 48
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 9178-PA, A CELEBRARSE ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), HASTA POR EL MONTO TRESCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$300,000,000.00), PARA APOYAR FINANCIERAMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2020 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES, BASADO EN UN PROGRAMA PARA POLÍTICAS DE DESARROLLO PARA LA RESPUESTA A UNA PANDEMIA Y LA RECUPERACIÓN DEL CRECIMIENTO EN PANAMÁ

Decreto de Gabinete N° 49
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO.5178/OC-PN ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, HASTA POR LA SUMA DE DOSCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$200,000,000.00), PARA APOYAR FINANCIERAMENTE EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2020 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES

Decreto de Gabinete N° 50
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UNA LÍNEA DE CRÉDITO ENTRE BANISTMO, S.A. Y EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., HASTA POR LA SUMA DE VEINTICINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (B/.25,000,000.00)

Decreto de Gabinete N° 51
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE LÍNEA DE CRÉDITO NO ROTATIVA SINDICADA ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y BANISTMO S.A. Y THE BANK OF NOVA SCOTIA, HASTA POR UN MONTO DE CUATROCIENTOS MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$400,000,000.00), PARA FINANCIAR LAS NECESIDADES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DE LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y OTRAS VIGENCIAS FISCALES

Decreto de Gabinete N° 52
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, Y LA CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF), POR LA SUMA DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (US\$50,000,000.00)

Resolución de Gabinete N° 98
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE PARA QUE EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO LLEVE A CABO TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA SEGREGACIÓN Y TRASPASO, A FAVOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MEDIANTE DACIÓN EN PAGO, DE CUATRO GLOBOS DE TERRENO DEL FOLIO REAL 2144, CON CÓDIGO DE UBICACIÓN 4701 DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, UBICADA EN GUALACA, CORREGIMIENTO CABECERA, DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, A FIN DE QUE DICHO MINISTERIO APLIQUE EL VALOR DE ESTE INMUEBLE A LA DEUDA EXISTENTE DEL BANCO, Y A SU VEZ, TRASPASE EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CUATRO FINCAS RESULTANTES, AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, PARA LOS FINES Y USOS PLASMADOS EN SU SOLICITUD

Resolución de Gabinete N° 99
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE AUTORIZA AL MINISTRO DE AMBIENTE PARA PROPONER ANTE LA ASAMBLEA NACIONAL, EL PROYECTO DE LEY, QUE CREA EL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Resolución de Gabinete N° 100
(De martes 15 de diciembre de 2020)

QUE FACULTA AL ÓRGANO EJECUTIVO PARA DECLARAR EL 20 DE DICIEMBRE, COMO DÍA DE DUELO NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS / DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Resolución N° 201-9562
(De miércoles 16 de diciembre de 2020)

POR LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS EN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS, REQUERIMIENTOS, SOLICITUDES O CITACIONES DE LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS.

LEY 189
De 17 de Diciembre de 2020

Que reforma el Código Fiscal, para crear un régimen especial de impuesto sobre la renta aplicable a las micro, pequeñas y medianas empresas, a los empresarios y a los emprendedores

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 699-A del Código Fiscal queda así:

Artículo 699-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del periodo fiscal de 2020, la persona jurídica considerada micro, pequeña y mediana empresa pagará el impuesto sobre la renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la Renta Neta Gravable será:
Hasta B/.11,000.00	7.5 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	10 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	12.5 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	15 %
B/. 150,000.01 a B/. 350,000.00	20 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

Además, dichas personas jurídicas quedarán exentas del pago del impuesto complementario.

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeña y mediana la empresa en que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que ella no resulte, de manera directa o indirecta, del fraccionamiento de una empresa en varias personas jurídicas, o que no sea afiliada, subsidiaria o controlada por otras personas jurídicas.
3. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).
4. Que las acciones o cuotas de participación de las personas jurídicas de que se trate sean nominativas y que sus accionistas o socios sean personas naturales.

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona jurídica que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.



Artículo 2. Se adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal, así:

Artículo 700-A. Con sujeción al régimen previsto en este artículo, a partir del periodo fiscal de 2020, la persona natural considerada micro, pequeño y mediano empresario pagará el impuesto sobre la renta de conformidad con las siguientes tarifas:

Si el ingreso total es:	El impuesto a pagar sobre la renta neta gravable será:
Hasta B/. 11,000.00	0 %
B/.11,000.01 a B/.36,000.00	7.5 %
B/.36,000.01 a B/.90,000.00	10 %
B/.90,000.01 a B/.150,000.00	12.5 %
B/.150,000.01 a B/.350,000.00	17.5 %
B/.350,000.01 a B/.500,000.00	22.5 %

Para los efectos de este artículo, se reputa micro, pequeño y mediano empresario la persona en quien concurren las siguientes circunstancias:

1. Que se encuentre debidamente registrada en el Registro Empresarial de Ampyme.
2. Que perciba ingresos brutos anuales que no excedan de quinientos mil balboas (B/.500,000.00).

Estas circunstancias deberán comprobarse anualmente ante la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, determinará los requisitos formales que debe llenar la persona natural que desee acogerse a este régimen especial en beneficio de la micro, pequeña y mediana empresa, así como el procedimiento para verificar sus ingresos.

Artículo 3. Esta Ley es de orden público y de interés social y tendrá efectos retroactivos hasta el 1 de enero de 2020.

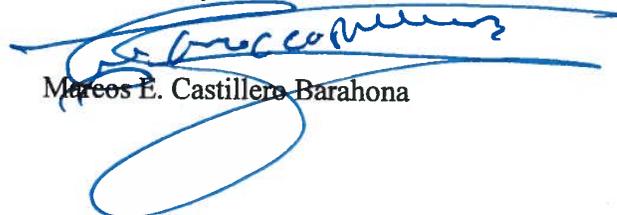
Artículo 4. La presente Ley modifica el artículo 699-A y adiciona el artículo 700-A al Código Fiscal.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 358 de 2020 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Presidente,



Marcos E. Castellero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE *Diciembre* DE 2020.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

LEY 190
De 17 de Diciembre de 2020

**Que regula la primera opción de compra de viviendas arrendadas en las áreas revertidas
y dicta otras disposiciones**

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Esta Ley regula, de forma definitiva, la primera opción de compra de los bienes revertidos que se encuentran destinados exclusivamente a viviendas, incluyendo sus áreas de terreno, y establece el procedimiento que se va a seguir para su ejercicio.

Artículo 2. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, para suscribir contratos de arrendamientos con los arrendatarios u ocupantes de las viviendas que se encuentran dentro de las áreas revertidas, manteniendo el canon de arrendamiento actual, por un término de cinco años, así como para que proceda a legalizar a los ocupantes de bienes revertidos que se encuentran destinados exclusivamente a viviendas, para que se constituyan en arrendatarios y puedan ejercer la primera opción de compra de las viviendas, mediante el procedimiento contenido en esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Aportar informe social, debidamente fundado, emitido por personal idóneo, con una vigencia no mayor de dos años.
2. Presentar copia de cédula de identidad personal.
3. Tener, un mínimo, de cinco años ocupando el bien.
4. Estar al día en el pago del canon de arrendamiento o, en su defecto, el arrendatario u ocupante debe haber suscrito un arreglo de pago mediante el cual se cancela el 50 % de la morosidad adeudada y se compromete a cancelar el saldo restante con el precio de venta de la vivienda.

Esta legalización no aplica para los casos de intrusos de las viviendas cuyos casos actualmente están siendo procesados ante las autoridades policiales o judiciales.

Artículo 3. Podrán ejercer la primera opción de compra dentro del término previsto en la presente Ley todos los arrendatarios de viviendas que cumplan con los requisitos siguientes:

1. Tener contrato de arrendamiento vigente.
2. Ser panameño por nacimiento o naturalizado.
3. Estar al día en el pago del canon de arrendamiento y en el arreglo de pago, de ser el caso.

En caso de que el arrendatario no pueda ejercer la primera opción de compra de la vivienda, podrá ejercerla una de las personas que habitan la vivienda de conformidad con la declaración que haga el arrendatario en el contrato de arrendamiento, el cual debe estar debidamente autorizado por el arrendatario. Se entienden como habitantes de la vivienda aquellas personas que aparezcan en el contrato de arrendamiento, según declaración expresa del arrendatario, y que, según el informe social fundado, efectivamente vivan en el bien inmueble.



Artículo 4. Se entenderá que la primera opción de compra ha sido ejercida cuando el arrendatario presente la solicitud, la cual deberá estar acompañada de los documentos siguientes:

1. Memorial de solicitud.
2. Copia de cédula de identidad personal vigente.
3. Carta irrevocable de pago de un banco de la localidad de contra fondo o hipoteca, por la cantidad que resulte de la sumatoria del precio de venta y el saldo de cualesquiera sumas que se adeude a la entidad, de ser el caso.
4. Autorización del arrendatario debidamente notariada, en el caso que quien ejerza la opción de compra sea una de las personas que habitan la vivienda conforme a lo establecido en el artículo anterior.
5. Poder debidamente notariado, en el caso que se requiera.

Todo arrendatario tiene la obligación de seguir pagando el canon de arrendamiento pactado en su contrato hasta el momento en que se inscriba a su favor en el Registro Público la segregación y venta del lote de terreno y la vivienda sobre él construida.

Artículo 5. El valor de la vivienda será el que resulte del promedio entre los avalúos emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República. El precio de venta de la vivienda se fijará de manera equitativa y justa, tomando en cuenta el criterio social y los aspectos que aplica el Estado para los avalúos. El criterio social en el precio de venta de la vivienda consiste en un ajuste final en concepto de descuento del 15 % de su valor estimado.

Los avalúos de las viviendas, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, sobre los cuales se establece el valor estimado de las viviendas, que se hayan emitido a partir del año 2017, mantendrán su vigencia y serán los valores utilizados para el ejercicio de la primera opción de compra que se le otorga al arrendatario en la presente Ley.

Artículo 6. Los criterios para los descuentos serán determinados a través de los siguientes valores porcentuales:

1. Si tienen diez años o más de ocupación del bien inmueble por el arrendatario: 25 %.
2. Si tienen de cinco a nueve años de ocupación del bien inmueble por el arrendatario: 15 %.
3. Si el ingreso económico del arrendatario es menor de mil trescientos balboas (B/.1 300.00): 10 %.
4. Si tienen familiares con discapacidad: 10 %. Para la aplicación de este descuento, la persona con discapacidad debe ser ocupante de la vivienda, la cual deberá constar en el expediente, en el cuadro familiar o según informe social. Además, la discapacidad debe estar sustentada con documentación médica.

La sumatoria de los descuentos que se le aplique en concepto de criterio social al valor estimado a que se refiere el artículo anterior y al precio de venta establecidos en el presente artículo no podrá superar el 50 % del valor de venta del bien.



Artículo 7. El término para ejercer la opción de compra será de cinco años, contado a partir del refrendo del contrato de arrendamiento de la vivienda por la Contraloría General de la República. El contrato de arrendamiento deberá establecer el valor estimado de la vivienda para ejercer la primera opción de compra por parte del arrendatario.

Únicamente se permitirá la compra de una vivienda por arrendatario.

Artículo 8. Esta Ley no afectará los arrendamientos otorgados bajo el amparo del Decreto Ejecutivo 90 de 16 de agosto de 1996 como casos especiales, cuyos arrendatarios podrán continuar arrendando las viviendas.

En los casos especiales podrán ejercer la opción de compra cualesquiera de las personas que habitan la vivienda, de conformidad con la declaración que para tal efecto haga el arrendatario en el contrato de arrendamiento, y que, según el informe social fundado, efectivamente vivan en el inmueble, previa autorización del arrendatario, en cuyo caso el precio de venta de la vivienda se determinará de acuerdo con el valor estimado vigente al momento del ejercicio de la opción de compra, sin la aplicación del ajuste por criterio social a que se refiere la presente Ley.

Artículo 9. Podrán otorgarse nuevos arrendamientos bajo la categoría de casos especiales, únicamente en el evento de que el arrendatario, que ya se encuentra dentro de esa categoría, no pueda ejercer la primera opción de compra del bien.

Artículo 10. Los derechos concedidos bajo el amparo de esta Ley, en ningún caso generarán derechos sucesorios.

Artículo 11. La presente Ley deroga el Decreto Ejecutivo 60 de 26 de junio de 2019.

Artículo 12. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 69 de 2019 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veinte.

El Presidente,



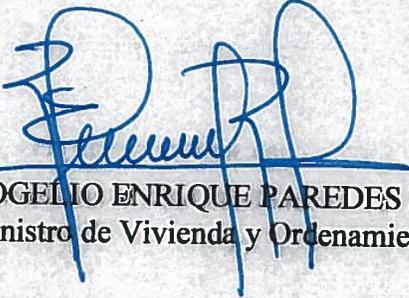
Marcos E. Castillero Barahona

El Secretario General,



Quibian T. Panay G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 17 DE *Diciembre* DE 2020.



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º48

De 15 de diciembre de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No. 9178-PA, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por el monto trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, basado en un Programa para Políticas de Desarrollo para la Respuesta a una Pandemia y la Recuperación del Crecimiento en Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que, adicionalmente, según lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 97 de 1998, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas representar a la República de Panamá ante los organismos multilaterales de crédito y actuar en carácter de contraparte nacional ante ellos;

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020, el Gobierno Nacional adoptó las medidas necesarias que fueran imprescindibles e impostergables, contenidas en el Plan Nacional ante la amenaza por el brote del nuevo coronavirus, así como medidas extraordinarias requeridas para evitar la introducción y propagación de este problema de salud pública mundial;

Que a través de la Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, a fin de suministrar los fondos necesarios para afrontar y atenuar los efectos de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud;

Que en virtud de lo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Nota MEF-2020-50559 de 02 de noviembre de 2020, presento a la consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la operación del “Crédito de Desarrollo de Políticas relativas a la Respuesta a la Pandemia y la Recuperación Económica”, basado en una Matriz de Reformas de Políticas, con el propósito de apoyar el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, en respuesta al Estado de Emergencia declarado por la presencia de la COVID-19 en Panamá;

Que entre el 28 al 30 de octubre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas negoció con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) el Contrato de Préstamo No.9178-PA, a fin de concretizar el Crédito de Desarrollo de Políticas relativas a la Respuesta a la Pandemia y

la Recuperación Económica, sobre los términos y condiciones del Contrato de Préstamo en referencia;

Que el 9 de diciembre de 2020, el Directorio Ejecutivo del Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento mediante Minuta de Directorio fechada el 8 de diciembre de 2020, decidió otorgar a la República de Panamá, en calidad de prestatario, el Contrato de Préstamo No. 9178-PA, hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, basado en un Programa para Políticas de Desarrollo para la Respuesta a una Pandemia y la Recuperación del Crecimiento en Panamá;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, según consta en la Nota CENA/242 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo No. 9178-PA, a celebrarse entre la República de Panamá, representado por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por el monto trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, basado en un Programa para Políticas de Desarrollo para la Respuesta a una Pandemia y la Recuperación del Crecimiento en Panamá.

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No. 9178-PA, a celebrarse entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, basado en un “Programa para Políticas de Desarrollo para la Respuesta a una Pandemia y la Recuperación del Crecimiento en Panamá”, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto:	Hasta por la suma de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00).
Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 6 meses más un margen variable establecido periódicamente por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
Plazo de Préstamo:	Doce años.
Periodo de Desembolso:	Hasta el 31 de diciembre de 2021.
Amortización:	Dieciocho (18) cuotas semestrales pagaderas cada 01 de marzo y 01 de septiembre, la primera cuota pagadera en la séptima fecha de pago siguiente a la fecha de fijación del vencimiento del monto desembolsado y la última cuota pagadera en la vigésima cuarta fecha de pago siguiente a la fecha de

vencimiento para el Monto desembolsado. Cada pago, excepto el último, será igual a un dieciocho (1/18) del monto desembolsado. La última cuota será igual al monto pendiente restante del monto desembolsado.

Comisión Inicial:	Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) del monto del préstamo, pagadera una sola vez.
Comisión de Compromiso:	Igual a un cuarto del uno por ciento (0.25%) por año sobre el monto por desembolsar.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, o en su defecto al embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo No. 9178-PA que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete; así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevaletentes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N.º64 de 28 de enero de 2020 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



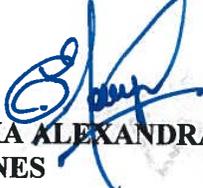
HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º49 De 15 de diciembre de 2020

Que autoriza la suscripción del Contrato de Préstamo No.5178/OC-PN entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado;

Que con base en lo contemplado en el Plan de Gobierno 2019-2024, el Gobierno Nacional tiene el compromiso de contribuir a la sostenibilidad del sector energía, y al incremento de cobertura y mejora en la gestión de los servicios de Agua Potable y Saneamiento (AyS), a través de una serie de reformas de política orientadas a fortalecer y complementar el marco normativo e institucional de estos sectores;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, junto con el Banco Interamericano de Desarrollo, implementó una serie programática de Prestamos Basados en Políticas (PBL), con una primera operación financiera en el año 2017, consistente en el contrato de préstamo No.4234/OC-PN, por un monto de trescientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$300,000,000.00), bajo el Programa de Apoyo al Desarrollo Sostenible de los Servicios Públicos PN L1145, refrendado el 5 de septiembre de 2017, por el contralor general de la República;

Que en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la serie programática de los sectores de servicios, el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitó mediante la Nota MEF-2020-51112 de 9 de noviembre de 2020, al Banco Interamericano de Desarrollo, recursos financieros para el segundo programa denominado Programa de Apoyo a las Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y Energía II (PN L1159), por un monto de hasta doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal del año 2020 y otras vigencias fiscales;

Que en virtud del numeral 3 del artículo 4 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público, a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas, negoció el 9 de noviembre de 2020 con el Banco Interamericano de Desarrollo, el Contrato de Préstamo No.5178/OC-PN, denominado Programa de Apoyo a las Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y Energía, en el marco de los límites establecidos por la Ley 34 de 2008, sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que mediante la Nota LEG/SGO/CID/EZSHARE-1349406811-15769, fechada el 9 de diciembre de 2020, el Banco Interamericano de Desarrollo comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas

la aprobación, por parte del Directorio Ejecutivo a través de Resolución DE-141-20 de 9 de diciembre de 2020, del Contrato de Préstamo No.5178/OC-PN, hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para apoyar el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, basado en un programa identificado como Programa de Apoyo a las Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y Energía II (PN L1159);

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, según consta en la Nota CENA/243 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), que tiene como objetivo obtener financiamiento de apoyo presupuestario para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, basado en el Programa de Apoyo a las Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y Energía II (PN L1159);

Que según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo No.5178/OC-PN, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Banco Interamericano de Desarrollo, hasta por la suma de doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$200,000,000.00), para apoyar financieramente el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal año 2020 y otras vigencias fiscales, basado en el programa denominado Programa de Apoyo a las Reformas de los Sectores de Agua, Saneamiento y Energía II (PN L1159);

Artículo 2. El Contrato de Préstamo No.5178/OC-PN, cuya suscripción se autoriza en el artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:	Tasa de referencia LIBOR 3 meses pagaderos semestralmente, más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario.
Plazo de Préstamo:	★ Veinte (20) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Periodo de Desembolso:	Un (1) año, contado desde la fecha de entrada en vigencia del Contrato.
Amortización:	Cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota de amortización será en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final del Plazo del Préstamo.
Comisión de Crédito:	De hasta 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del préstamo.
Comisión de Inspección y Vigilancia:	En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del

Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

Unidad Ejecutora:

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas o a la viceministra de Economía o el viceministro de Finanzas o al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto, así como, todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalcientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses y comisiones de que trata el Contrato de Préstamo No.5178/OC-PN que se autoriza, por medio del artículo 1 del presente Decreto.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019; Resolución de Gabinete N.º11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015 y el Decreto Ejecutivo No.64 de 28 de enero de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,


JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º50

De 15 de diciembre de 2020

Que autoriza la suscripción de una línea de crédito entre Banistmo, S.A. y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., hasta por la suma de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (B/.25,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en el Texto Único de la Ley de 2003, ordenado por la Ley 125 de 2013, se faculta al Estado a crear empresas que presten el servicio público de administración de aeropuertos y aeródromos, las cuales deben mantenerse bajo criterios de eficiencia, transparencia y trato igualitario, priorizando la reinversión de los fondos en el desarrollo y mantenimiento de las instalaciones aeroportuarias, garantizando un servicio de calidad a los usuarios;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º30 de 9 de abril de 2003, se autorizó la expedición del pacto social de la sociedad anónima Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., de propiedad del Estado en su totalidad, constituida mediante Escritura Pública No.2018 de 11 de abril de 2003, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección Micropelículas del registro Mercantil a la Ficha 4322 0, Documento 456104, para la administración del Aeropuerto Internacional de Tocumen;

Que el pacto social, en concordancia con el numeral 8 del artículo 17 del Texto Único de la Ley 23 de 2003, establece como facultad de la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. autorizar contrataciones de empréstitos, emisión de bonos, obligaciones o cualquier otro título valor o documento de deuda, para el financiamiento de los planes y programas de expansión, así como para el funcionamiento y mantenimiento del aeropuerto;

Que el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para cumplir con la correcta prestación del servicio público de administración requiere, dentro de sus planes de funcionamiento, mantenimiento e inversión, ejecutar los proyectos necesarios para brindar a los usuarios del aeropuerto bajo su tutela, un servicio eficiente y de calidad;

Que el Consejo de Gabinete, a través del Decreto de Gabinete N.º32 de 15 de septiembre de 2020, autorizó al Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., la modificación de ciertos términos y condiciones de las Emisiones Existentes de bonos coporativos, lo cual finalizó de forma exitosa ante el consentimiento por parte de los tenedores de estas emisiones; y el incremento del monto, *basket*, en concepto de deuda permitida bajo la cláusula 5.1(n) del contrato de emisión *Indenture*, permitiendo el trámite de una línea de crédito;

Que la Junta Directiva del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. en la reunión ordinaria celebrada el 14 de octubre de 2020, según consta en la Resolución de Junta Directiva No.140-JD-20 de 15 de octubre de 2020, autorizó al Gerente General de esta sociedad anónima, para presentar ante el Consejo Económico Nacional y el Consejo de Gabinete, la solicitud de una línea de crédito por un monto hasta de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (B/.25,000,000.00) con Banistmo, S.A.;

Que tal como consta en la Nota CENA/245, el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2020, emitió opinión favorable a la solicitud de autorización para suscribir una línea de crédito entre Banistmo, S.A. y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.;

Que mediante la nota MEF-2020-58088 de 11 de diciembre de 2020, el ministro de Economía y Finanzas solicitó al Consejo de Gabinete la autorización para la suscripción del contrato de línea de crédito a celebrarse entre el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. y Banistmo, S.A., por la suma de hasta veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (B/.25,000,000.00);

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Consejo de Gabinete tiene entre sus funciones negociar y contratar empréstitos y organizar el crédito público,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción de un línea de crédito entre Banistmo, S.A. y el Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A. hasta por un monto de veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (B/.25,000,000.00).

Artículo 2. La línea de crédito autorizada en el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, tiene por finalidad el pago del funcionamiento y mantenimiento de los aeropuertos, administrados por la empresa Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.

Artículo 3. La línea de crédito se hará de acuerdo con los términos y condiciones financieras siguientes:

Deudor:	Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A.
Facilidad:	<i>Pari Passu</i> con los bonos existentes, en cumplimiento con las condiciones establecidas en concepto de "Deuda Permitida" incluidas en los prospectos informativos de las emisiones del 26 de abril de 2016 por US\$575MM y del 27 de noviembre de 2018 por US\$875MM y sus enmiendas.
Monto:	US\$25,000,000.00 (veinticinco millones de dólares de los Estados Unidos de América)
Plazo:	Doce meses, contados a partir de la fecha de cada adelanto.
Propósito:	El propósito de la facilidad será para financiar a corto plazo cualquier necesidad de funcionamiento y/o mantenimiento que tenga AITSA.
Capital:	pago de capital al vencimiento.
Tasa:	LIBOR 12M + 2.50% p.a. + FECI (de ser aplicable). Tasa Mínima: 3.25% p.a. más FECI (de ser aplicable). La tasa de interés es indicativa y podrá variar según condiciones de mercado antes de la fecha de cierre de la facilidad en común acuerdo con el Deudor.
Intereses:	Los intereses serán pagaderos de manera semestral más FECI (de ser aplicable).
Comisión de Compromiso:	25.0 bps p.a. pagadero sobre el monto promedio diario no utilizado de la Facilidad más ITBMS y se devengará a partir de la Fecha de Cierre hasta la fecha en que sea desembolsada la totalidad de la Facilidad o hasta la fecha en que termine el Periodo de Disponibilidad, lo que ocurra primero. La comisión de compromiso será pagadera en cada fecha de pago de interés.
Desembolsos:	Desembolsos mediante pagarés y carta de solicitud
Gastos:	Todos los gastos e impuestos (incluyendo el FECI de ser aplicable) que se causen en relación con la Facilidad serán por cuenta del Deudor e incluirán, entre otros, gastos legales, de notaría e inscripción y/o timbres.

Artículo 4. Autorizar al representante legal de la sociedad anónima Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A., para que en nombre y representación de dicha entidad, para que suscriba el contrato de la línea de crédito, así como aquellos otros acuerdos, documentos o cartas que a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

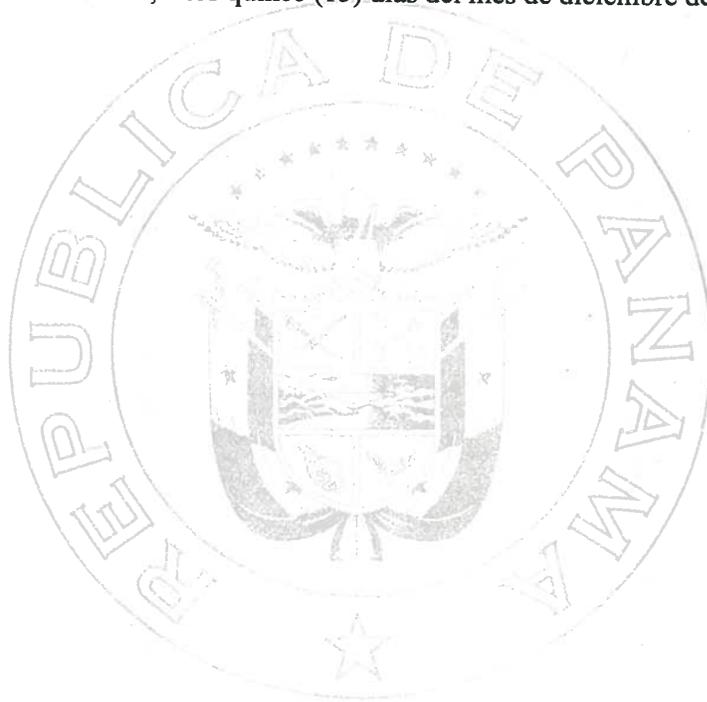
Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional y dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República; el Texto Único de la Ley 23 de 2003, ordenado por el artículo 15 de la Ley 125 de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



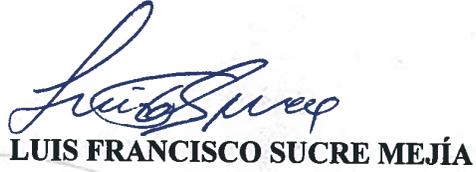
JANAINA TEWANAY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



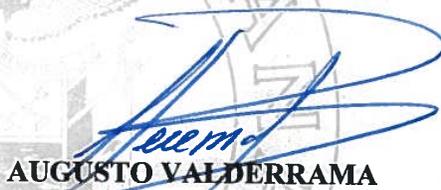
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,

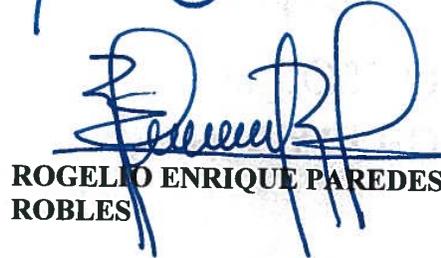


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAFATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

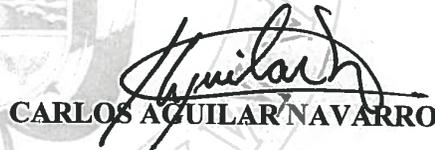
El ministro de Seguridad Pública,

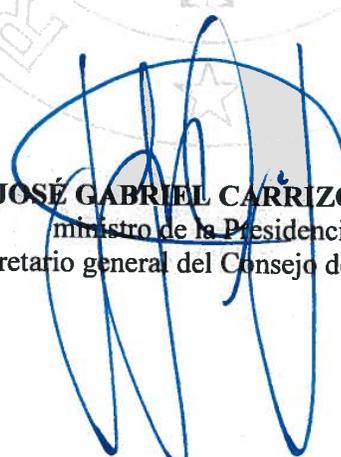

JUAN MANUEL RINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º51

De 15 de diciembre de 2020

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito No Rotativa Sindicada entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y Banistmo S.A. y The Bank of Nova Scotia, hasta por un monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2020 y otras vigencias fiscales

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones;

Que adicionalmente, en virtud del artículo 2 de la precitada Ley, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, privativamente, gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado;

Que en virtud del artículo 3 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015, la Dirección de Financiamiento Público tiene entre sus funciones asegurar una eficiente programación, obtención, utilización, registro y control de los recursos de financiamiento y cooperación que se obtengan mediante operaciones de crédito público y fuentes de cooperación técnica externa proveniente de otros países, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales de cooperación;

Que la situación fiscal de la República de Panamá ha cambiado considerablemente dada la caída de ingresos por las circunstancias actuales, requiriendo direccionar los recursos presupuestarios y obtener fuentes de financiamiento para gastos críticos en la contención y erradicación del Coronavirus-COVID-19 (incluidos suministros médicos, equipos e instalaciones) y apoyar a la población afectada;

Que en virtud de lo anterior, Banistmo S.A. y The Bank of Nova Scotia mediante nota de 18 de noviembre de 2020, remitieron al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), una propuesta de Términos y Condiciones Indicativos para la negociación de una facilidad crediticia a favor de la República de Panamá;

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2020, a través de la Nota CENA/254 de igual fecha, emitió opinión favorable a autorizar la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito No Rotativa Sindicada, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y Banistmo S.A. y The Bank of Nova Scotia, hasta por un monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2020 y otras vigencias fiscales;

Que son facultades del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos; organizar el crédito público; reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción de un Contrato de Línea de Crédito No Rotativa Sindicada, entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y Banistmo S.A. y The Bank of Nova Scotia, hasta por un monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00), para financiar las necesidades del Presupuesto General del Estado de la vigencia fiscal 2020 y otras vigencias fiscales, sujeto a los siguientes términos:

Monto:	Hasta por el monto de cuatrocientos millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$400,000,000.00).
Tasa de Interés:	Hasta 3.25% pagadero semestralmente.
Fecha de Vencimiento:	Con respecto a cada Desembolso, la fecha en que se cumplan sesenta meses contados a partir de la Fecha del Desembolso del primer Desembolso bajo la Línea de Crédito.
Periodo de Disponibilidad:	Hasta tres meses contados a partir de la fecha de cierre del Contrato de Línea de Crédito.
Periodo de Gracia:	Hasta los dos primeros años contados a partir de la Fecha de Desembolso del Primer Desembolso bajo la Línea de Crédito, con respecto al capital.
Amortización:	Vencido el periodo de gracia, se efectuarán seis abonos semestrales consecutivos e iguales, cada uno por un monto equivalente a 1/6 del monto desembolsado.
Comisión Inicial:	De hasta 0.50% del monto total de la Línea de Crédito.
Unidad Ejecutora:	Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, o a la viceministra de Economía, o al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de la Línea de Crédito No Rotativa Sindicada que se autoriza mediante el artículo 1 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 3. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses, comisiones y gastos de que trata el Contrato de Línea de Crédito que se autoriza por medio del artículo 1 del presente Decreto de Gabinete.

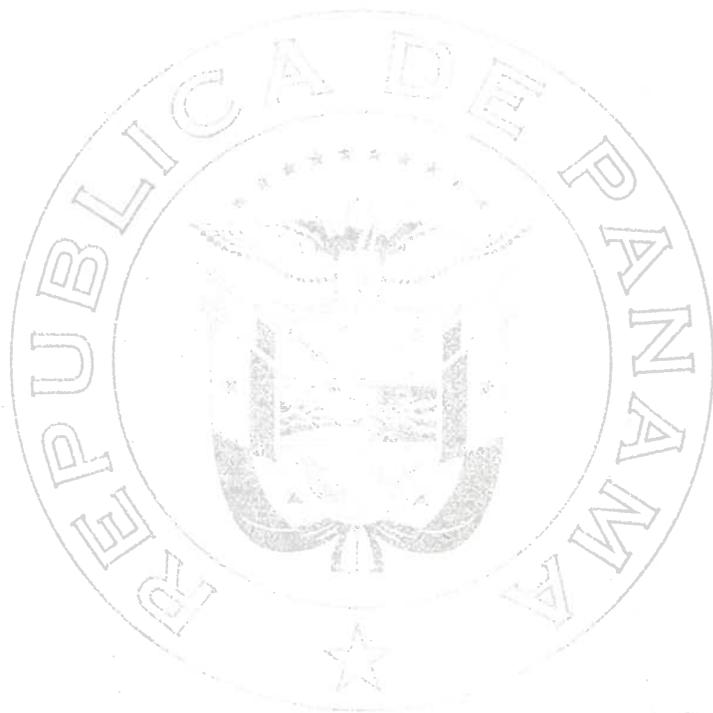
Artículo 4. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 5. Este Decreto de Gabinete comenzará a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, Ley 110 de 2019 y Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

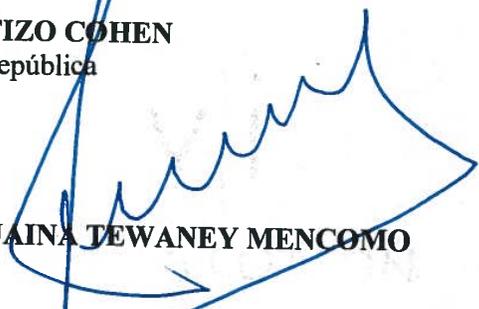
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA DEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROJO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

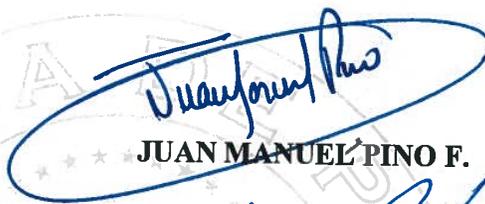
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

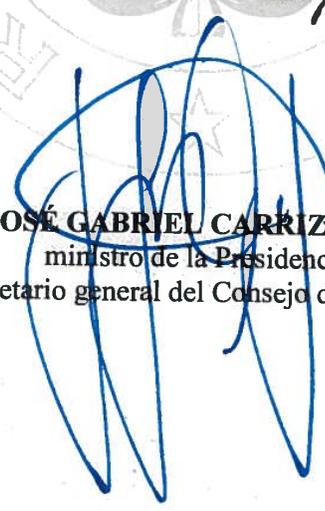

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º52

De 15 de diciembre de 2020

Que autoriza la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00)

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas ejercer la administración y el manejo del gasto público, así como dirigir la administración financiera del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 97 de 1998;

Que conforme el numeral 3 del artículo 4 y numeral 1 del artículo 9 del Decreto Ejecutivo N.º356 de 4 de agosto de 2015 la Dirección de Financiamiento Público negoció a través del Departamento de Negociación y Relación con los Inversionistas un Contrato de Préstamo con la Corporación Andina de Fomento (CAF), de acuerdo a los límites establecidos por la Ley 34 de 2008 sobre Responsabilidad Social Fiscal y sus modificaciones;

Que a requerimiento del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral mediante Nota 0115-DM-2018 de 5 de febrero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó al Banco de Desarrollo de América Latina, por medio de la Nota MEF-2018-40487 de 1 de junio de 2018, la preparación de los trámites para financiar parcialmente el “Plan de Transformación y Mejora Integral del INADEH”, cuyo objetivo es mejorar la calidad y pertinencia de la oferta educativa para el empleo y el emprendimiento, y ampliar así, las competencias y oportunidades de participación activa de los beneficiarios en los procesos de formación, en función de la demanda actual y futura del sector productivo de Panamá, y a su vez, a través del proyecto se reposicionará al INADEH como organismo ejecutor del Estado en materia de formación profesional y capacitación laboral en gestión empresarial en Panamá;

Que el Decreto de Gabinete N.º14 de 09 de mayo de 2019, autorizó la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), para financiar parcialmente el “Plan de Transformación y Mejora Integral del INADEH”;

Que en la Nota No.VDS002/2019 de 22 de enero de 2019, la Corporación Andina de Fomento (CAF), comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas su aprobación mediante Resolución P.E. No.0534/2018 de 19 de diciembre de 2018, al Contrato de Préstamo por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), destinado a financiar parcialmente la ejecución del “Plan de Transformación y Mejora Integral del INADEH”;

Que mediante Nota MEF-2019-34579 de 28 de mayo de 2019, se solicitó a la Contraloría General de la República el refrendo del Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Panamá, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento (CAF);

Que la Contraloría General de la República en la Nota No.3607-19-DFG de 26 de agosto de 2019, solicitó se le comunicara el nuevo margen aplicable al Contrato de Préstamo, en atención a la Cláusula No.12 sobre Intereses del Contrato de Préstamo en referencia, en la que se indica que "si la fecha de entrada en vigencia ocurre después del 19/06/2019, el margen será el que la Corporación Andina de Fomento (CAF) comunique por escrito al Prestatario como aplicable a la fecha de entrada en vigencia",

Que en virtud de lo anterior, la Corporación Andina de Fomento (CAF), a través de la Nota PAN-192/2019 de 10 de septiembre de 2019, comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas la modificación de las condiciones financieras referentes al nuevo margen aplicable establecido en la Cláusula No.12 y la nueva tasa del Fondo de Financiamiento Compensatorio (FFC), aplicable a la tasa de interés establecida en la Cláusula No.13 y remitió Contrato de Préstamo con estas nuevas condiciones;

Que la Corporación Andina de Fomento (CAF), en su Nota VDS-119-2020 de 30 de noviembre de 2020, remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la nueva versión del Contrato de Préstamo que contiene las cláusulas y estipulaciones relativas a las condiciones específicas acordadas para la operación de préstamo; (ii) un documento conteniendo las "Condiciones Generales" de contratación; (iii) un documento llamado "Anexo Formularios para Operaciones de Manejo de Deuda" y (iv) un "Anexo Técnico" con la descripción del Préstamo;

Que el Consejo Económico Nacional, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2020, mediante Nota CENA/244 de igual fecha, emitió opinión favorable a la suscripción de un Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, y la Corporación Andina de Fomento, por la suma de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), para financiar parcialmente el "Plan de Transformación y Mejora Integral del INADEH";

Que es función del Consejo de Gabinete negociar y contratar empréstitos, según lo establece el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la suscripción del Contrato de Préstamo entre la República de Panamá, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Corporación Andina de Fomento (CAF), por la suma de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$50,000,000.00), cuyo objetivo es mejorar la calidad y pertinencia de la oferta educativa para el empleo y el emprendimiento, y ampliar así, las competencias y oportunidades de participación activa de los beneficiarios en los procesos de formación, en función de la demanda actual y futura del sector productivo de Panamá, y a su vez, a través del proyecto se reposicionará al INADEH como organismo ejecutor del Estado en materia de formación profesional y capacitación laboral en gestión empresarial en Panamá; para financiar parcialmente el "Plan de Transformación y Mejora Integral del INADEH", bajo los nuevos Términos y Condiciones Financieras.

Artículo 2. El Contrato de Préstamo cuya suscripción se autoriza a través del artículo anterior, estará sujeto a los siguientes términos y condiciones financieras:

Tasa de Interés:

Tasa de referencia LIBOR 6 meses pagaderos semestralmente, más un margen aplicable hasta de 1.80%.

Financiamiento Compensatorio:

Corporación Andina de Fomento (CAF) financiará hasta setenta (70) puntos básicos (pbs) no reembolsables de la tasa de interés

establecida durante los primeros ocho (8) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del préstamo.

Plazo de Préstamo:

Dieciséis (16) años.

Amortización:

Veintidós (22) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible, iguales; la primera de las cuotas de amortización se pagará a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato, la segunda en la fecha de Pago de Intereses que corresponda a los setenta y dos (72) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del contrato, y así sucesivamente hasta completar el número de cuotas.

Comisión de Compromiso:

De hasta 0.35% anual, sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Comisión de Financiamiento:

Un solo pago de hasta el 0.85% sobre el monto del préstamo.

Gastos de Evaluación

Veinticinco Mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$25,000.00), pagaderos a más tardar en el momento en que se realice el primer desembolso.

Unidad Ejecutora:

Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH) del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 3. Autorizar al ministro de Economía y Finanzas, a la viceministra de Economía, al viceministro de Finanzas, cada uno de ellos autorizado individualmente a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el artículo 2 de este Decreto de Gabinete, así como todas aquellas cartas, acuerdos, convenios y demás documentos que sean necesarios para ejecutar debidamente dicha autorización. Este documento deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de capital, intereses, comisiones y otros gastos de que trata el Contrato de Préstamo que se autoriza por medio del artículo 2 del presente Decreto de Gabinete.

Artículo 5. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Se deroga el Decreto de Gabinete N.º14 de 9 de mayo de 2019.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 1998, Ley 34 de 2008 y sus modificaciones, Ley 67 de 2018 y Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

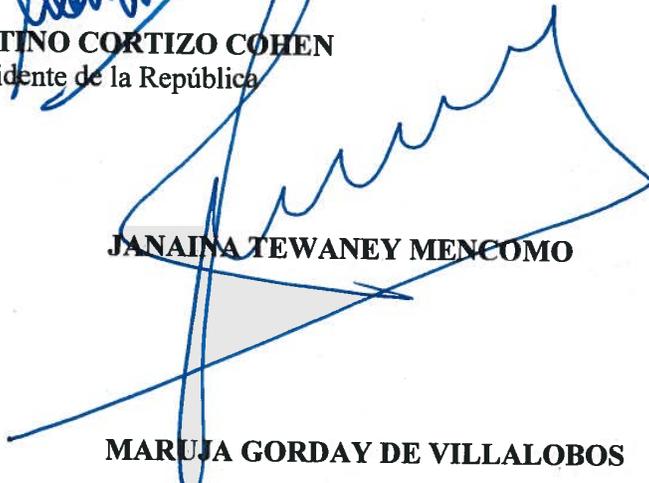
Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



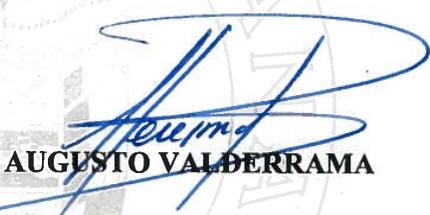
LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

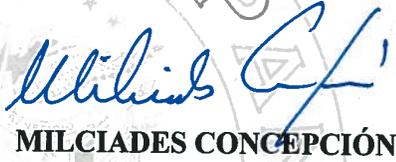
La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

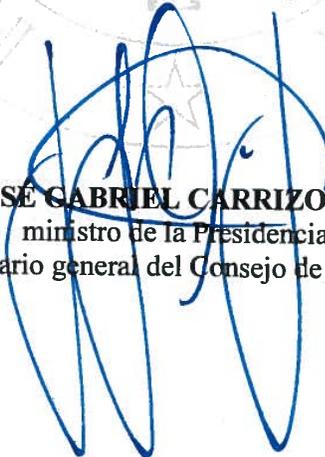

JUAN MANUEL RINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE N.º98

De 15 de diciembre de 2020

Que emite concepto favorable para que el Banco de Desarrollo Agropecuario lleve a cabo todas las acciones necesarias para la segregación y traspaso, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Dación en Pago, de cuatro globos de terreno del Folio Real 2144, con Código de Ubicación 4701 del Registro Público de Panamá, de la provincia de Chiriquí, ubicada en Gualaca, corregimiento cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, a fin de que dicho Ministerio aplique el valor de este inmueble a la deuda existente del Banco, y a su vez, traspase el uso y administración de las cuatro fincas resultantes, al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, para los fines y usos plasmados en su solicitud

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Banco de Desarrollo Agropecuario, es el propietario de la finca identificada con el Folio Real, 2144, Código de Ubicación 4701 del Registro Público de Panamá, provincia de Chiriquí, ubicada en Gualaca, corregimiento cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, cuya superficie, medidas y linderos constan en esa entidad registral;

Que a través de Nota No.DG-313-2017 de 10 de abril de 2017, el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá solicitó al Banco de Desarrollo Agropecuario, la segregación y el traspaso de cuatro (4) globos de terreno que usufructúa dentro de la Finca 2144, Tomo 191, Folio 296, conocida como “Finca Casablanca”, ubicada en Gualaca, corregimiento cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, fundamentando su solicitud en que desde hace más de cuarenta años mantiene el instituto el uso provechoso y ocupación permanente de las áreas solicitadas, las cuales están debidamente cercadas en todo el perímetro y dentro de las mismas se encuentra la sede de la Estación Experimental de Investigación Pecuaria del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP), a nivel nacional, y del Proyecto de Mejoramiento Genético Bovino y Ovino, manteniendo unos 600 animales, así como todas las mejoras e infraestructuras requeridas en estas actividades;

Que el Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá aportó con la precitada nota, informes de uso y aprovechamiento de los globos de terreno pertenecientes a la Finca 2144, en los cuales expresa que dentro de los mismos, se ubican el edificio administrativo, así como otras infraestructuras necesarias para un mejor desenvolvimiento de las actividades que desarrolla la Estación Experimental Carlos M. Ortega de Gualaca; se desarrollan actividades pecuarias, es decir que en el mismo se lleva a cabo el Proyecto de Ceba en confinamiento y el desarrollo de novillas de lechería, área donde se encuentra pasto mejorado, así como las estructuras necesarias para desarrollar estas actividades, cuyos resultados son muy importantes para los ganaderos del país, lo que sustenta las razones de utilidad pública que garantice el desarrollo de los planes agrarios que el Estado prevé; e igualmente se desarrollan los módulos de investigación: Módulo de evaluación de Wagyu, Módulo de Evaluación de forrajes, Módulo de Evaluación Post – Destete, Módulo de

Evaluación Vaca – Ternero, Módulo de Evaluación de Novillas, Módulo de Evaluación de Sementales e Instalaciones del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá (IDIAP);

Que el “Convenio Interinstitucional de Reestructuración del Contrato de Préstamo y la Deuda pendiente de Pago del Banco de Desarrollo Agropecuario con el Gobierno Central”, actualizado en el mes de febrero de 2008, permite a este Banco abonar a la referida deuda mediante el traspaso de bienes a favor del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que a través de los avalúos realizados a los cuatro globos de terreno pertenecientes a la Finca antes descrita por el Ministerio de Economía y Finanzas y por la Contraloría General de la República, se ha determinado que la misma posee un valor promedio de once millones setecientos seis mil quinientos cinco balboas (B/.11,706,505.00);

Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley 17 de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva en la autoridad máxima del Banco;

Que ese organismo directivo, a través de la Resolución Núm. 038-2019 de 1 de noviembre de 2019, autorizó al gerente general del Banco, en su calidad de representante legal de la entidad, para llevar a cabo las acciones necesarias para la segregación y traspaso a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el mecanismo de Dación en Pago, de los cuatro globos de terreno pertenecientes al folio real 2144, descritos en el primer párrafo;

Que teniendo en cuenta el monto de la Dación en Pago a la que se refiere esta resolución, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, se debe tomar en consideración el contenido del artículo 89 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020 que regula la contratación pública, el cual dispone que “si la cuantía del bien excede los tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), le corresponderá al Consejo de Gabinete emitir concepto favorable, por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar que el Banco de Desarrollo Agropecuario lleve a cabo todas las acciones necesarias para la segregación y traspaso, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Dación en Pago, de cuatro globos de terreno que forma parte de la Finca 2144, Código de Ubicación 4701, del Registro Público de Panamá, de la provincia de Chiriquí, ubicada en Gualaca, corregimiento cabecera, distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, y que a título individual, mantienen un valor promedio de cuarenta y siete mil quinientos sesenta y siete Balboas con veintinueve centésimos (B/.47,567.29), seiscientos sesenta y tres mil trescientos doce Balboas con cuatro centésimos (B/.663,312.04), cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro balboas con ochenta y nueve centésimos (B/.4,368,594.89), seis millones seiscientos veintisiete mil treinta balboas con setenta y ocho centésimos (B/.6,627,030.78), que totalizan la cantidad de once millones setecientos seis mil quinientos cinco Balboas (B/.11,706,505.00), a fin de que dicho Ministerio aplique esta suma a la deuda existente del Banco de Desarrollo Agropecuario y a su vez, traspase el uso y administración de las cuatro fincas resultantes, al Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, para los fines y usos plasmados en su Nota DG-313-2017 de 10 de abril de 2017, y en los informes de uso y aprovechamiento aportados con dicha nota.

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 83 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 del 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

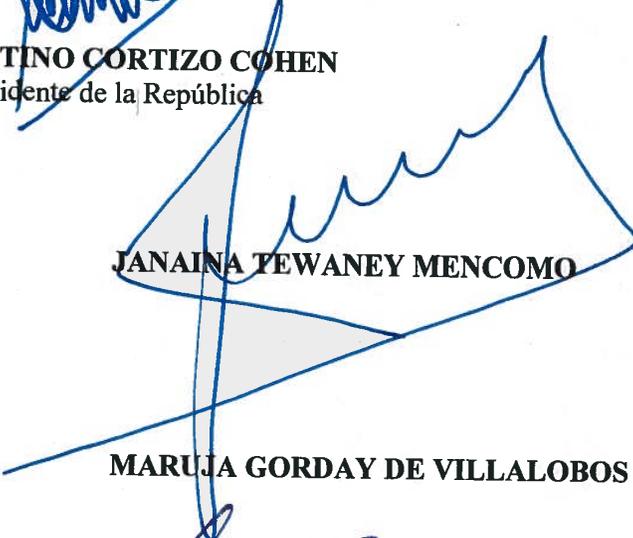
Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



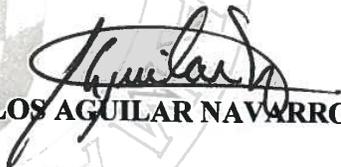
JUAN MANUEL PIÑO F.

El ministro de Ambiente,

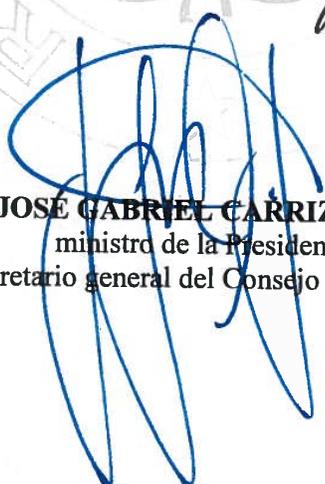


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º99

De 15 de diciembre de 2020

Que autoriza al ministro de Ambiente para proponer ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el literal b del numeral 1 del artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que, en la sesión del Consejo de Gabinete de 15 de diciembre de 2020, el ministro de Ambiente, presentó el Proyecto de Ley, Que crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá y se dictan otras disposiciones y solicitó la autorización de este órgano colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Ambiente, para que proponga ante la Asamblea Nacional, el Proyecto de Ley, Que crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Ambiente para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

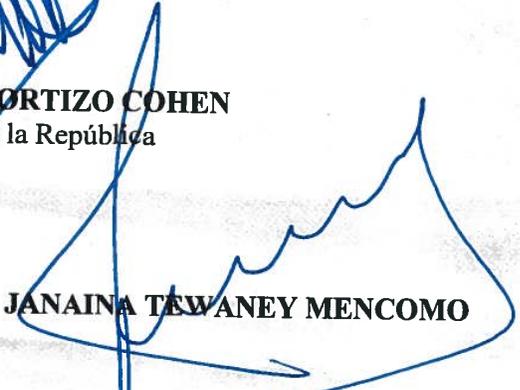
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020)



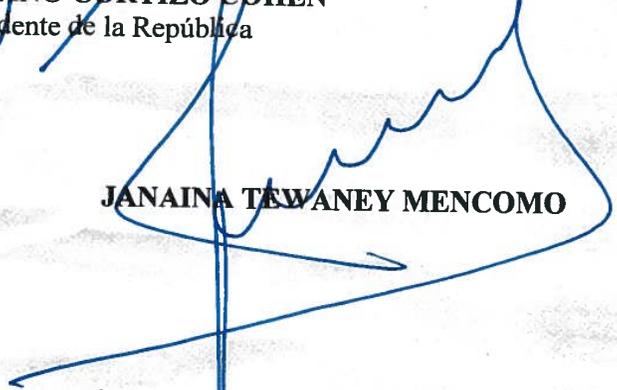
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,

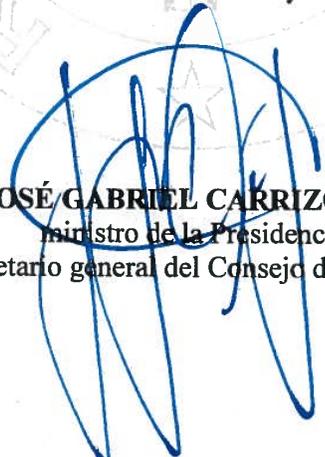


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,



CARLOS AGUILAR NAVARRO



JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º100

De 15 de diciembre de 2020

Que faculta al Órgano Ejecutivo para declarar el 20 de diciembre, como día de Duelo Nacional

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el 20 de diciembre de 1989 tuvo lugar la invasión al territorio panameño por parte del ejército de los Estados Unidos de América;

Que producto de este acontecimiento, se produjo el fallecimiento de un número plural de panameños, la afectación física de otros, que sufrieron lesiones personales y morales de diversa índole cuyas secuelas en muchos casos todavía perduran, lo mismo que la desaparición física de personas cuyos familiares aún desconocen su paradero; todos ellos ciudadanos, en su gran mayoría ajenos a las situaciones políticas de aquel entonces;

Que luego de transcurridos treinta años de este suceso, aún existe en un importante sector de nuestra población un sentimiento de frustración, por el hecho de que no se ha reconocido debidamente el sacrificio de aquellos panameños que padecieron las consecuencias de dicha invasión, por lo que, la declaratoria de un día de duelo nacional y no de reflexión, como se había venido registrando tradicionalmente, es una exigencia para la recuperación de la memoria histórica y la conciencia patriótica del país;

Que con fundamento en el artículo 44 del Código de Trabajo, por aprobación unánime del Consejo de Gabinete, el Órgano Ejecutivo podrá declarar un día de duelo nacional, sin que ello implique ordenar el cierre de las empresas y establecimientos públicos y privados;

Que, en virtud de lo dispuesto en la norma antes citada, el Consejo de Gabinete considera necesario facultar al Órgano Ejecutivo para que declare este 20 de diciembre de 2020 como día de duelo nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar, por unanimidad, la declaratoria del domingo 20 de diciembre de 2020 como día de Duelo Nacional.

Artículo 2. Esta declaratoria no conlleva el cierre obligatorio de las oficinas públicas y privadas. Las empresas que laboren en esta fecha remunerarán a sus trabajadores como lo establece el artículo 48 del Código de Trabajo o la Ley especial que les sea aplicable.

Artículo 3. Expresar la solidaridad del Gobierno Nacional a los afectados, víctimas y familiares de aquellos panameños que padecieron la invasión del 20 de diciembre de 1989.

Artículo 4. Ordenar que, durante este día, la bandera nacional se mantenga a media asta en todas las entidades públicas y los establecimientos privados del país.

Artículo 5. Autorizar al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, proceda con la declaratoria correspondiente.

Artículo 6. La presente Resolución de Gabinete empezará a regir desde su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 200 de la Constitución Política de la República, artículo 44 y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

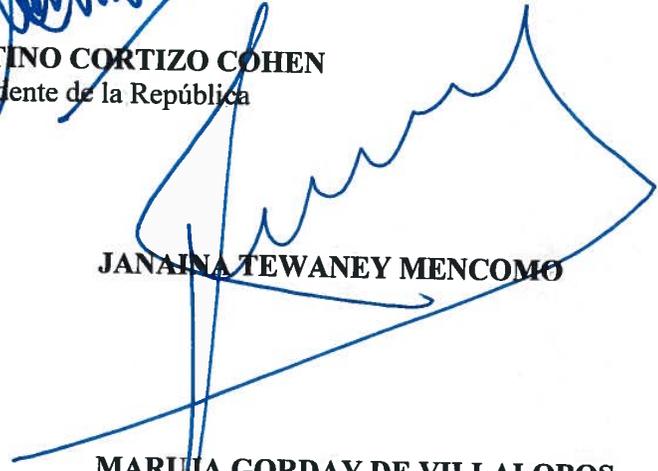
Dada en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).





LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

La ministra de Educación,

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



RAMÓN MARTÍNEZ

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,



ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores,



**ERIKA ALEXANDRA MOUYNES
BRENES**

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE YILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,


DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,


MARÍA INÉS CASTILLO LÓPEZ

El ministro de Seguridad Pública,

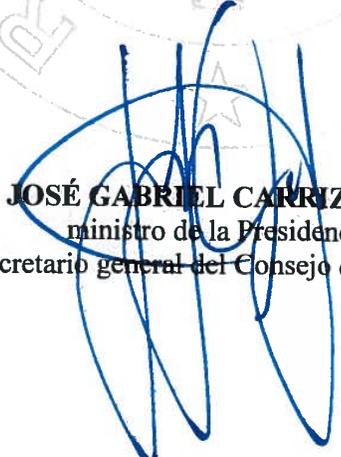

JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,


MILCIADES CONCEPCIÓN

El ministro de Cultura,


CARLOS AGUILAR NAVARRO


JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete,



MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS
Dirección General de Ingresos



**RESOLUCIÓN No. 201- 9562
De 16 de diciembre de 2020**

“Por la cual se ordena la suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos”

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto de Gabinete n°. 109 de 7 de mayo de 1970, dispone que el director general de Ingresos es responsable de la planificación, dirección, coordinación y control de la organización administrativa y funcional de la Dirección General de Ingresos, así como de la permanente adecuación y perfeccionamiento de las estructuras y procedimientos administrativos, inherentes a la función de administrar las leyes tributarias bajo su competencia. El director general de Ingresos pondrá en conocimiento público dichas actuaciones administrativas.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del citado decreto, indica que el director general de Ingresos, tiene como función específica, sin que en ningún caso pueda delegarla en sus subalternos, la de impartir, por medio de resoluciones, normas generales obligatorias para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco.

Que la Dirección General de Ingresos comprende una jurisdicción administrativa especial, que mantiene sus propios términos legales para los procesos de su competencia, desarrollados en el Código Fiscal y normas específicas.

Que, mediante resolución ministerial, el Ministerio de Salud estableció medidas extraordinarias relacionadas con la aglomeración de personas, a fin de mitigar la propagación del virus.

Que debido al estado sanitario actual, tomando en consideración el aumento de casos de transmisión de casos del virus CoVid-19, obliga a las entidades administrativa tomar las providencias correspondientes para salvaguardar el bienestar de los funcionarios y de los usuarios que acuden a sus instalaciones.

Tomando en consideración el número plural procesos y procedimientos que son competencia de la Dirección General de Ingresos, y a fin de no afectar los derechos y garantías de los contribuyentes, se hace necesario ordenar la suspensión de los términos de los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de

los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos, medida que puede ser prorrogada de estimarse conveniente.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, la directora general de Ingresos, encargada en ejercicio de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la suspensión de los términos en los recursos administrativos, requerimientos, solicitudes o citaciones de los procesos y procedimientos competencia de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, desde el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el tres (03) de enero dos mil veinte uno, inclusive.

SEGUNDO. COMUNICAR que los términos se reanudan el cuatro (04) de enero de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO. Contra esta resolución no procede ningún recurso en la vía administrativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970. Resolución de Gabinete n°. 11 de 13 de marzo de 2020. Resolución Ministerial 1386 de 11 de diciembre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
DESPACHO DEL DIRECTOR

Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de diciembre de 2020
Funcionario que certifica Paula Ahlberg


LICDA. MARITZA UREÑA GONZÁLEZ
Directora General de Ingresos, encargada


MUG/RBR/owdk/

